



PROYECTO DE LEY

RESTRICCIÓN DE CARRILES PARA BICICLETAS FRENTE A ACCESOS DE CENTROS DE SALUD

Artículo 1°.- Incorpórese como inciso e) del artículo 14.4.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Anexo A de la Ley N° 2148 (texto consolidado por Ley N° 6764), el siguiente texto:

“e) Los carriles no podrán ubicarse sobre la calzada que se encuentre frente a los ingresos principales ni frente a los accesos de emergencias de clínicas, hospitales públicos, sus anexos y centros de rehabilitación.”

CLÁUSULA TRANSITORIA.- Lo establecido en el inciso e) del artículo 14.4.3 del Código de Tránsito y Transporte será de aplicación únicamente respecto de los carriles que se proyecten, diseñen o construyan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, sin afectar la ubicación de los carriles ya existentes.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En los últimos años, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha avanzado de forma sostenida en la implementación de políticas públicas orientadas a fomentar una movilidad urbana sustentable, promoviendo el uso de medios de transporte no motorizados y amigables con el medio ambiente, como la bicicleta y otros dispositivos de movilidad personal.

No obstante, el crecimiento de la red de ciclovías, biciesendas y carriles exclusivos plantea nuevos desafíos que deben ser atendidos para resguardar la circulación segura y prioritaria en zonas de alta sensibilidad, particularmente en aquellas vinculadas a la atención médica de urgencia.

La libre y rápida circulación de ambulancias, personal de salud y pacientes constituye una prioridad ineludible en un Estado que reconoce el derecho a la salud como un derecho humano fundamental. La existencia de carriles o trazas exclusivas frente a los ingresos principales o accesos de emergencias de clínicas, hospitales públicos, sus anexos y centros de rehabilitación, puede dificultar o demorar la llegada y salida de vehículos sanitarios, afectando directamente la prestación de servicios médicos en situaciones críticas.

Por esta razón, el presente proyecto propone incorporar un nuevo inciso e) al artículo 14.4.3 del Código de Tránsito y Transporte, a fin de prohibir expresamente la ubicación de carriles sobre la calzada que se encuentre frente a los ingresos principales y accesos de emergencias de los establecimientos de salud mencionados.

A su vez, con el objeto de no afectar la infraestructura ya existente, se incorpora una cláusula transitoria que establece que dicha disposición será de aplicación únicamente para los carriles que se proyecten, diseñen o construyan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta norma.

Esta iniciativa no implica una regresión en materia de movilidad sustentable, sino una medida de equilibrio y responsabilidad, que busca compatibilizar la promoción del uso de transportes alternativos con la necesidad de garantizar un entorno seguro y funcional para el acceso a la salud pública y privada.

La Constitución Nacional, en su artículo 42, reconoce el derecho de los usuarios a la seguridad en la prestación de servicios, mientras que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 20, consagra el derecho a la salud integral, asegurando el acceso equitativo, oportuno y sin obstáculos a los servicios de atención médica.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.